

Es necesario advertir que aunque el valor real de una renta en granos varía mucho menos de siglo á siglo que una renta en dinero, varía mucho mas que esta de un año á otro. El precio pecuniario del trabajo, como se demostrará mas adelante, no fluctúa de año á año con las fluctuaciones del precio pecuniario de los granos, por que en todas partes se regula el primero no por el ocasional ó accidental del segundo, sino por el fijo, ordinario, ó medio regulado por el resultado de cierto numero de años consecutivos. El precio comun, ó medio de los granos tiene tambien su regulante en el valor de la plata, y en la abundancia ó escasez de las minas que surten de aquel metal, ó en la cantidad de trabajo que es necesario emplear, y por consiguiente del grano que tiene que consumirse para poner la plata en estado de venta, ó extraerla de las minas y sacarla al mercado. Este valor de la plata aunque á veces varía mucho de siglo á siglo, nunca es asi de año á año; permaneciendo por lo regular casi el mismo por espacio de medio siglo, ó de uno entero: y por la misma razon puede tambien continuar siendo casi identico durante igual periodo el precio comun pecuniario del grano, y con este el pecuniario del trabajo; por lo menos con tal que la sociedad permanezca por otros respectos tambien en casi el mismo estado. En este tiempo el precio casual del grano puede ser doble un año que otro, ó fluctuar por exemplo desde cinquenta á cien reales la fanega: y por consiguiente quando el grano esté á este ultimo precio ser doble no solo el valor nominal, sino el real de una ren-